

ADAPD-INFORME PREVISIONAL 32 - MOVILIDAD HABER: PÉRDIDAS-TOPES - Ago 2022

El objetivo de este informe es mostrar numéricamente el permanente deterioro de los haberes jubilatorios, a pesar de la prédica en contrario del gobierno.

El incremento del haber jubilatorio en el período noviembre-enero 2022, 11 meses, es de 49%, la inflación oficial en sólo 7 meses ha sido de 46,2% siendo julio 2022 el último índice informado, mientras que la inflación interanual es del 71% según datos INDEC. Muchos pronósticos predicen una inflación de 3 dígitos para 2022, con lo cual la pérdida en los haberes jubilatorios será mucho mayor a fin de este año.

Este nuevo informe actualiza con el último índice de movilidad informado para el período septiembre-octubre-noviembre, el cálculo de las pérdidas en los haberes jubilatorios por suspensión y cambios en la fórmula de movilidad de la ley 27426 que regía desde 2017. Mientras los jubilados que aportaron y pagan impuestos se ven perjudicados constantemente por el accionar de ANSES y por la burocracia judicial, el gobierno actual continúa expandiendo la base de jubilados y pensionados que reciben haberes sin haber aportado, con distintos justificativos insustentables, y otorgando más jubilaciones de privilegio.

El gráfico adjunto se actualizó con los índices oficiales, la ordenada contiene la evolución de los índices respectivos con base septiembre 2017. No se consideran bonos decididos por el gobierno a determinados segmentos por no ser remunerativos, y considerarlos discriminatorios al no ser aplicados a todos los segmentos. Debajo del gráfico se muestran los valores brutos para el haber mínimo y para el tope, para cada condición.

La línea roja es la evolución del Índice de precios general, IPCN- INDEC; la línea azul punteada muestra el índice de movilidad de la ley 27426/2017 que fuera suspendida en marzo 2020.

La línea negra continua surge de aplicar los 4 DNU-S-PEN a partir de marzo 2020 y la ley 27609/2021, esto es lo que se aplica actualmente y evidencia la mayor pérdida.

La línea verde es la aplicación de la ley 27426 hasta febrero 2021 y ley 27609 desde marzo 2021. Esto último es lo que correspondería aplicar al dar por terminada la situación de emergencia por la cual se justificaron los 4 DNU-S con índices de movilidad inferiores a la ley suspendida 27426/2017.

Se observa claramente el apartamiento negativo de las curvas de movilidad jubilatoria con respecto a la evolución del índice de costo de vida oficial, aún con subsidios, bonos y regulaciones diversas. Estas pérdidas económicas se extienden a futuro en forma continua si no se restituyen con el recálculo de las bases correspondientes a partir de marzo 2020, y las que surjan de las correcciones por empalmes.

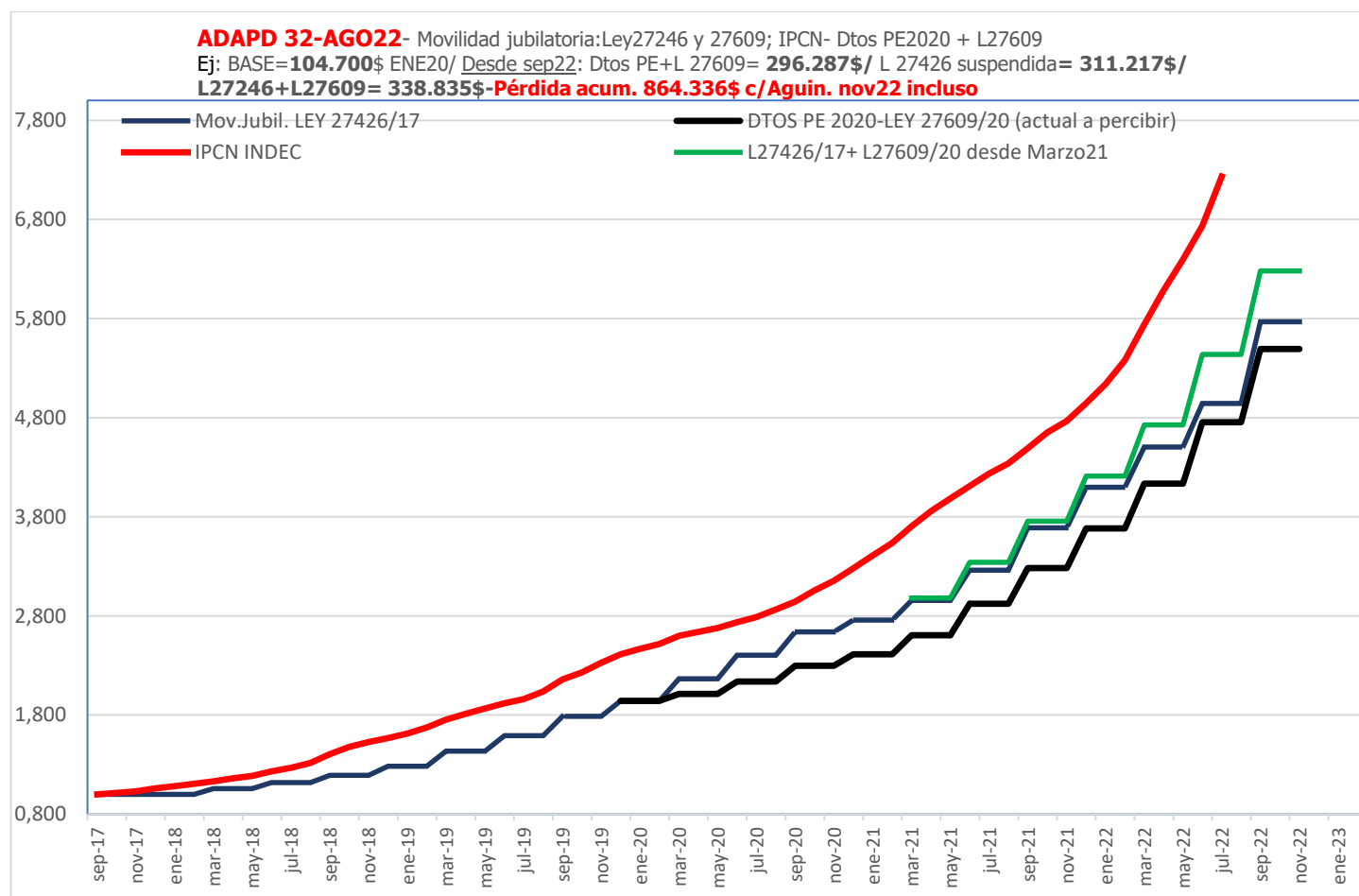
Así lo han entendido las sentencias de la mayoría de las Cámaras Federales con sede en el interior del país en los fallos descriptos en nuestro Informe No 28, septiembre 2021 y posteriores, excepto la CFSS (Cámara Federal de la Seguridad Social) que sólo se ha expedido sobre la ley de emergencia sin considerar la cuestión de fondo y en consecuencia perjudicando al jubilado aportante.

Otro perjuicio son los topes impuestos a los haberes jubilatorios legítimos ordinarios, que resultan arbitrarios y contrarios a los principios constitucionales que garantizan un haber jubilatorio que permita mantener la calidad de vida que tuvo la persona en actividad.

A la situación judicial mencionada en los juicios por movilidad, cabe recordar las demoras de las diversas instancias del Poder Judicial en juicios de reajuste de haberes jubilatorios. Esas demoras se traducen en años, cuando la naturaleza contenida en estos procesos debería ser de urgente resolución. Lo que se observa últimamente es un retroceso mayor, dado que cualquier excusa parece buena para retrasar los procesos judiciales y aún el movimiento de expedientes, sumándose así las demoras generadas por ANSES, siempre en perjuicio del jubilado que aportó toda su vida y continúa pagando impuestos a pesar del deterioro constante de sus haberes. Este retroceso se agravó con la excusa de la pandemia y con la jubilación de jueces de larga trayectoria y experiencia, que fueron reemplazados por subrogantes en su mayoría.

Un ejemplo reciente es la ocurrencia de algunos jueces de primera instancia de la CFSS, que en etapa ya de ejecución, envían el cálculo del haber jubilatorio al Cuerpo de Peritos Contables de la CFSS, no pudiendo ignorar estos jueces la falta de personal de este cuerpo, que hace que el cálculo requerido pueda demorar más años

aún, y cuando dichos cálculos ya han sido presentados por el demandante usando programas homologados, resultado que por supuesto ANSES cuestiona porque insiste en aplicar todos los topes inconstitucionales posibles. **¿No tienen los jueces otra forma expedita de revisar cálculos? ¿Por qué se procede de esta forma a sabiendas de la demora generada?**



HABER JUBILATORIO MENSUAL CON APLICACIÓN DE DIFERENTES FÓRMULAS DE LEY Y DNUs PARA VALOR TOPE Y MÍNIMO, a partir de **sep 22** – No se incluyen bonos por ser no remunerativos y considerarse discriminatorios. Las curvas sirven para todas las escalas de haberes jubilatorios

A- BASE DE CÁLCULO TOPE ENERO 2020 (\$)	104.700
B- LEY 27426/17	311.217
C- DNUs + LEY 27609 (bruto a percibir)	296.287
D- LEY 27426/17 hasta feb 21+Ley 27609	338.835

La pérdida acumulada entre D y C desde marzo 20 hasta nov 22, con aguinaldo inclusive, sin intereses = **864.336 \$**. TOPE a partir de sep 2022 fijado en **291.747\$**. Jubilaciones de privilegio no tienen tope.

EJEMPLO PARA HABER MÍNIMO:

A- BASE DE CÁLCULO ENERO 2020 (\$)	14.068
B- LEY 27426/17	41.817
C- DNUs + LEY 27609 (bruto a percibir)	43.353
D- LEY 27426/17 hasta feb 21+Ley 27609	45.527

El monto D, debe ser el haber mínimo a partir de sep 22, en lugar de **43.353\$**.

Los factores del gráfico son aplicables a todas las escalas de haberes jubilatorios.

Angélica Bergonzi, p/ADAPD - Twitter: @adapd1 - Facebook: bonistas adapd